

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaría á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN**OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.****ARTICULO DE OFICIO.****GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.**

Circular núm. 67.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 5 del actual me dice lo que sigue.

«El Sr. Ministro de la Guerra con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente. = Deseando el Regente del Reino que los individuos del ejército y Milicias provinciales procedentes del reemplazo extraordinario de los 100,000 hombres de 24 de Octubre de 1835, vuelvan al hogar doméstico para ocuparse en los trabajos de sus respectivos oficios y profesiones con el sosiego y ventajas de la paz á que consagraron sus penosas fatigas; se ha servido resolver que se espidan á los de las clases de tropa del ejército y Milicias provinciales procedentes del precitado reemplazo las licencias absolutas por quienes corresponda en la misma forma y con la misma consideración y ventajas con que fueron espidadas las suyas á los de los anteriores reemplazos. = De orden de S. A. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que tenga la debida publicidad. Almería 18 de Mayo de 1842. = Gerónimo Muñoz y Lopez.

COMANDANCIA GENERAL.

Núm. 17.

El Excmo. Sr. Capitan general del 7.º distrito con fecha 14 del actual me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 5 del actual me dice lo siguiente.

«Excmo. Sr. = Al Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península digo hoy lo que sigue. = He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido á instancia del Intendente general militar en solicitud de que á los Gefes, Oficiales y demas individuos de planta fija del cuerpo administrativo del ejército se les declare exceptuados del servicio de la milicia nacional segun está mandado por Real orden de 8 de Marzo último con respecto á los que se encuentran destinados en el 8.º distrito militar; y S. A. enterado se ha servido mandar que los Intendentes militares por el carácter de Brigadieres y Coronales vivos de infantería que disfrutaban en virtud del Reglamento de 17 de Julio de 1837 revisado por las Cortes: los Comisarios de Guerra de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase por el de Tenientes, Coronales y Comandantes de dicha arma: los Oficiales primeros, segundos y terceros de Administración militar por el de Capitanes: los Oficiales